

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4340 Resolución de 16 de junio de 2021 de la Dirección General de Movilidad y Litoral Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se modifican las bases de las convocatorias de las pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2021, así como el nombramiento del Tribunal de la segunda convocatoria de 2021.

En el BORM número 85, de 15 de abril de 2021, se publicó la Resolución de 12 de abril de 2021 de la Dirección General de Movilidad y Litoral Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2021.

Con posterioridad, en el BOE número 98 de 24 de abril de 2021, se publicó el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Este Real Decreto modifica las condiciones necesarias para poder participar en las pruebas para la obtención de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, por lo que se hace necesaria la modificación de las bases de las convocatorias ya publicadas para la obtención del mencionado título en la Región de Murcia durante el año 2021.

A su vez, en la Resolución de 12 de abril de 2021 de la Dirección General de Movilidad y Litoral, únicamente se estableció el Tribunal calificador de la primera de las cuatro convocatorias del año 2021. En la presente Resolución se conforma también el Tribunal de la segunda convocatoria del 2021

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Movilidad y Litoral

Dispone:

Primero.- Modificar la Base Segunda "*Contenido de las pruebas. Estructura y calificación*", quedando redactada de la siguiente forma:

Segunda.- Contenido de las pruebas. Estructura y calificación.

Al término del curso de formación de cualificación inicial, los aspirantes que lo hayan superado tendrán que someterse a un examen escrito, cuyos contenidos serán los que sean afectados por el tipo de permiso de conducción que recoge el Anexo I del Real Decreto mencionado.

El ejercicio a desarrollar constará de 100 preguntas tipo "test" con cuatro respuestas alternativas cada una, las respuestas correctas se valorarán con 1 punto, las erróneas con 0,5 puntos negativos, y las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta, no puntuarán.

El tiempo para la realización del examen será de 2 horas.

Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

Los conductores que, siendo ya titulares del certificado de aptitud profesional de una de las especialidades, se quieran presentar a la otra especialidad, una vez superada la parte del curso a que se hace referencia en el artículo 16.3 del Real Decreto 284/2021, solo deberá contestar las 25 primeras preguntas del examen, disponiendo para ello de un tiempo de treinta minutos.

Segundo.- Modificar la Base Tercera "*Requisitos de los aspirantes que deberán poseer y acreditar durante el periodo de inscripción*" quedando redactada de la siguiente forma:

Letra a).- Se amplía el plazo que puede transcurrir desde que se finaliza al curso de formación hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes a examen, que pasa de seis meses a un año.

Letra b).- Se elimina la obligación de residencia en la Región de Murcia para presentarse a examen, pudiéndose presentar todas aquellas personas que hubiesen aprobado el curso de formación inicial, con independencia de su lugar de residencia habitual o del lugar en el que hubieran realizado el preceptivo curso. Siempre y cuando se respete lo indicado en la modificación de la letra a) indicada anteriormente.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes que deberán poseer y acreditar durante el periodo de inscripción.

a) Haber realizado y superado el curso de formación inicial correspondiente, en los doce meses inmediatamente anteriores, contados desde el último día del plazo de presentación de solicitudes a examen de la convocatoria correspondiente.

Los centros CAP homologados serán los responsables de la aportación correcta y veraz de los datos personales y documentos de los alumnos (nacionalidad, fecha de nacimiento, permisos de conducir en vigor, número de teléfono, archivos de foto y firma, etc.), debiendo cumplimentar los requisitos obligatorios y necesarios para la validación de cursos impartidos, condición necesaria para la presentación de los alumnos a examen de formación inicial. La presentación de la documentación necesaria se realizará a través de aplicación CAP.

Para la admisión a examen de un alumno, los centros autorizados de formación CAP deberán inscribir de forma obligatoria a través de la aplicación CAP, a todos sus alumnos que se presenten a cada una de las pruebas de las convocatorias a examen, independientemente del tiempo transcurrido desde la finalización del curso, en caso de no hacerlo en plazo quedarán automáticamente excluidos.

Asimismo, para la admisión a examen se debe haber realizado previamente la validación del curso por la correspondiente Comunidad Autónoma responsable del curso. Entre los requisitos para la validación de los cursos estará la presentación en formato correcto de los archivos de foto y firma de cada alumno, así como declaración emitida por el centro autorizado relacionando todos los alumnos aptos de dicho curso.

- Los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional de un Estado miembro de la Unión Europea podrán obtener la cualificación inicial en España si tienen aquí su residencia habitual.

- Los aspirantes nacionales de un tercer país podrán obtener la cualificación inicial en España cuando realicen su actividad en una empresa establecida en España o se les haya expedido una autorización de residencia permanente o de residencia temporal y trabajo en España.

b) Presentar la solicitud y el abono de la tasa (T120) del examen en el periodo de inscripción. La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "Desempleo" figurando esta situación en el certificado del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas. La opción del beneficio del 100% de la tasa conforme a lo que se establezca en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, relativo al apoyo a los emprendedores, se deberá justificar aportando certificado sobre el impuesto de actividades económicas donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional.

Tercero.- Modificar la Base Cuarta "*Solicitudes*", quedando redactada de la siguiente forma:

Cuarta.- Solicitudes.

La solicitud para tomar parte en las pruebas y el impreso de autoliquidación de la Tasa de examen, están disponibles en las dependencias de la Dirección General de Movilidad y Litoral; los aspirantes también podrán obtener el impreso de solicitud entrando en la página WEB de esta Dirección General, <http://opweb.carm.es/cap>

1.- Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el registro de las oficinas de la Dirección General de Movilidad y Litoral, sita en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, código postal 30071, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, En el caso de no disponerse de modelo de solicitud electrónico, la presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través de "Formulario de solicitud genérica", de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En todo caso, se deberá incluir el anexo, como documento adjunto a la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto en la sede electrónica.

2.- Procedimiento:

La solicitud sólo será válida para la convocatoria del periodo de inscripción en que la presente y deberá cumplimentarse debidamente y acompañarse de:

a) Justificante de abono de la tasa procedente para cada prueba, modelo de autoliquidación (T120), y liquidada, en el periodo de presentación de solicitudes, de dicha convocatoria, acreditado mediante validación o certificación mecánica de la entidad colaboradora en la que se ha realizado el pago.

La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa, sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "Desempleo" figurando esta situación en el certificado del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

Se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de estar exentos del pago de la tasa los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad, se deberá aportar Certificado de Vida laboral donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes

b) DNI o Permiso de Residencia en vigor del aspirante.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a la Dirección General Movilidad y Litoral, para que consulte por medios electrónicos o por cualquier otros medios los datos personales necesarios para la resolución de la solicitud, en caso contrario de no conceder el solicitante la autorización a la Administración, queda obligado a la aportación de los datos o documentos relativos a los requisitos de la solicitud.

c) Certificado del centro autorizado de haber realizado la formación teórica y práctica exigidas conforme al artículo 12.3 Real Decreto 284/2021.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

Si el Tribunal o el propio órgano convocante en cualquier momento del proceso calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, lo comunicará al órgano convocante al objeto de que le sean requeridos los justificantes de los mismos que, en el caso de no ser acreditados, implicarían la exclusión de las Pruebas. Mientras no se produzca resolución definitiva, la calificación del aspirante seguirá en proceso con carácter provisional.

La resolución provisional de solicitudes admitidas a examen y la de excluidos, será expuesta en el tablón de anuncios de esta Dirección General de Movilidad y Litoral, con sede en Murcia, y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde el día siguiente de su publicación, para cumplimentar la subsanación o reclamar contra la desestimación, mediante escrito acompañado de los documentos y pruebas pertinentes, a través de los Registros indicados en

el punto 1 de la base cuarta La resolución definitiva de aspirantes admitidos a examen se expondrá en los mismos lugares que la resolución provisional.

Contra dicha resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Movilidad y Litoral, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime pertinente.

Cuarto.- Constituir los Tribunales Titular y Suplente de la segunda convocatoria del CAP 2021, que estarán formados por:

Tribunal titular

Presidente: D. Joaquín Ruiz Guevara

Vocales: D.ª Mari Carmen Manuel Sánchez
D.ª Amparo Suárez Guillén
D.ª Carmen María Martínez Silvente

Secretario: D. José Alberto García Elskamp

Tribunal suplente:

Presidente: D. Antonio Sánchez- Solís de Querol

Vocales: D.ª María José Martínez Pérez
D. Federico Viudes Servet
D. José Verdú Carretero

Secretario: D. José Antonio Teruel Guillamón

Murcia, 16 de junio de 2021.—La Directora General de Movilidad y Litoral,
Marina Munuera Manzanares.